



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: A despacho del señor juez, que el demandado, señor ANTONIO JOSÉ VELA RIAÑO, confirió poder al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, el cual allego por correo electrónico el día 12 de abril de 2024 del presente asunto.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. **369**
Proceso: Divisorio
Demandante: Héctor Vela Riaño y Carlos Arturo Vela Riaño
Demandado: Antonio José Vela Riaño y Martha Rocío Vela Riaño
Radicación: 76-109-31-03-003-**2023-00070**-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se otorgó poder por parte del demandado, señor ANTONIO JOSÉ VELA RIAÑO se procederá a tener notificada por conducta concluyente y se reconocerá personería al Doctor Alejandro Londoño Londoño, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor **ANTONIO JOSÉ VELA RIAÑO**, a través de su apoderado Dr. Alejandro Londoño Londoño, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.481.096 y T.P. No. 42.432 del C.S.J., para que represente los intereses del demandado. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P., en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2059ef6800c7396406f8efc030f36fd54866dc0853cce35dc5c4ac8831e43082**

Documento generado en 07/05/2024 07:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>